

cen á cada Parroquia, desde luego prevenimos que queden adscriptos á cada una; 1º todos los que tienen sus licencias marcadas para ella y sus limítrofes, ó como vulgarmente se dice, rayanas; 2º todos los que en la actualidad tienen en ellas su domicilio; y 3º todos los que en lo sucesivo fueren adscriptos á ellas por este Gobierno Diocesano. Si algunas dudas se suscitaren sobre este punto deberá acudirse á nuestra Secretaría para su resolucion. Prevenimos además que ninguno pueda cambiar su adscripcion sin prévia licencia de esta Sagrada Mitra; ni aun separarse dentro de los límites de la Diócesis por poco tiempo, v. g. por quince dias ó un mes, sin licencia del Señor su Cura, debiendo fuera de esto presentarse al Señor Cura del lugar á donde vaya á detenerse; mas si pasare de un mes, ó salieren de la Diócesis necesitarán de licencia de este Gobierno eclesiástico.

21. Otro de los puntos que mas os recomendamos, venerables y amados hermanos, es el culto de Dios, la decencia y decoro de su Santa Casa y especialmente en lo concerniente á la Sacrosanta Eucaristía. A nosotros nos toca con particularidad el dicho del Rey Profeta. ¡Ojalá y le podamos decir al Señor á la hora terrible de nuestro juicio: *Domine, dilexi decorem domus tuæ!* Para cumplir en esto con nuestro deber os recomendamos tengais á la vista el § 1º del tít. 17 del lib. 3º de nuestro tercer Concilio Mexicano. Por lo demás ya acordamos con vosotros el modo y orden para establecer en nuestra Diócesis la exposicion constante del Señor Sacramentado, llamada Jubileo Circular, cuya distribucion en las Iglesias de todo el Obispado se cuidará con esmero por nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, comunicándolo á quien comprenda con oportunidad. Lo que os recomendamos sobremanera es la devocion y el espíritu de adoracion, de suerte que se difunda de vosotros á los fieles, porque escrito está: *sicut populus, sic Sacerdos.*

22. En cuanto á los gastos del culto para el decoro del Santuario, nos basta recordaros la doctrina comun asentada por el Señor Benedicto XIV en la Instit. 100, y por Barbosa sobre el cap. 7 Ses. 21 *de reformatione*, quienes en suma asientan que, aunque las fábricas de las respectivas Iglesias son las primeras obligadas, no son las

únicas; que en su defecto lo están los Curas, los Sacristanes mayores y cuantos perciben emolumentos de las mismas Iglesias; y en último término los fieles: siendo de notar lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento en la sesion y capítulos citados, en donde manda que los Obispos obliguen á sufragar los gastos necesarios, en defecto de la fábrica, á todos los que perciban dichos emolumentos sin que valgan en contra apelacion, privilegios, ni contradiccion alguna. Cumplamos todos con esto, y evitaremos oír del Señor aquellas terribles palabras que mandó decir á Helí y á sus hijos, y aquellas otras no ménos formidables: *odivi et projecí solemnitates vestras.*

23. No queremos omitir el recomendaros mucho que conforme á estas palabras de nuestro Concilio tercero Mexicano: *nullatenus permitti debet, ut quisquam sine tanto Viático ex hac vita discedat;* procureis, hermanos míos, allanar las dificultades, segun os lo dicte vuestro celo, para que ninguno de vuestros feligreses muera sin recibir el Sagrado Viático, como Nos vivamente lo deseamos con los venerables Padres de nuestro Concilio ya citado.

24. Bien sabeis, hermanos míos muy amados, todo lo prevenido á cerca de la enseñanza de la Doctrina Cristiana en nuestro tantas veces citado tercer Concilio, especialmente en todo el título *De Doctrina christiana rudibus tradenda*, en donde manda á los Párrocos que promuevan la ereccion de escuelas, que por sí mismos enseñen la doctrina y vigilen además sobre su sana y ortodoxa enseñanza; les previene este cuidado de su enseñanza, no solo á los niños, sino tambien á los presos en las cárceles, y á los que trabajan en las minas. Nos, pues, deseando vivamente que estas gravísimas obligaciones sean por Nos y por vosotros satisfechas, os recomendamos y encargamos en esto la conciencia, para que visiteis las escuelas de la comprension de vuestros Curatos una vez al ménos cada mes; que hagais otro tanto en nuestro nombre y supliendo nuestra ausencia para la visita mensual de cárceles que nos previene el mismo Concilio á los Obispos (en el § 6 tít. 1º *de visitatione propriae provinciae* del lib. 3): que procureis moralizar con la predicacion á los infelices presos, y finalmente, que nada omitais de cuanto sugiera vuestro prudente celo y



caridad para cumplir del mejor modo posible con el espíritu de aquellas tan santas disposiciones conciliares.

25. Como nuestra conducta, venerables hermanos, es, según se explica el elocuente Ilustrísimo Masillon, la moral práctica para nuestros pueblos, lo que está de acuerdo con el modo con que se expresan San Juan Crisóstomo y San Gregorio Magno; os rogamos *pro visceribus Christi*, que os ajustéis de tal manera á las sapientísimas prevenciones de la Santa Iglesia sobre este punto, así en lo mandado en el derecho de *vita et honestate clericorum*, como en lo ordenado por nuestro tercer Concilio Mexicano; evitando cuidadosamente cuanto pueda manchar nuestra buena fama, porque como dice San Agustín: *conscientia necessaria est tibi, fama proximo tuo*; para lo cual conviene sobre manera ajustarnos en cuanto á la familia á lo mandado por el citado tercer Concilio Mexicano en el lib. 5º tít. 10 § 9 donde prohíbe este Concilio que *los Clérigos tengan en su casa mujer alguna de edad sospechosa*; y en cuanto al porte exterior será bueno sigamos en un todo aquella Santa modestia que nos recomienda San Pablo; *modestia vestra nota sit omnibus hominibus; para que nuestra luz luzca delante de los hombres, y viendo nuestras buenas obras glorifiquen á nuestro Padre que está en los cielos*, como dice nuestro divino Maestro: á cuyo fin nos manda el Concilio Tridentino (ses. 22 c. 1 de ref.) *que los eclesiásticos llamados á la herencia del Señor deben arreglar de tal suerte su vida y conducta, que en sus vestidos, su porte exterior, sus pasos, sus discursos, y en todo lo demás nada aparezca que no sea serio, modesto y religioso evitando aun las faltas leves que en ellos "máxima essent."* A este fin y para renovar, como dice el Apostol, la gracia de nuestra vocacion, tomaremos todos cada año los ejercicios espirituales en el tiempo y lugar que asigne este Gobierno Diocesano. Y os exitamos á que concurrais á vuestras Parroquias á los Vespertinos prevenidos en el número 11 de esta Pastoral, y que ayudeis á los Señores Curas en la predicacion.

26. Finalmente, á vuestra sacerdotal y pastoral solicitud encargamos la edad decisiva de la vida de nuestros tiernecitos diocesanos,

que van á comenzar la vida social entrando en el uso perfecto de la razon. Os rogamos los veais con el cuidado maternal con que los mira nuestra tierna Madre la Santa Iglesia: que por vosotros mismos (si dable fuere) los instruyais y prepareis para ese acto solemnísimo de la vida del Cristiano, *la primera comunión*, y que no los perdais de vista para encaminar sus primeros pasos de la vida moral, lo que hareis sin duda con tanto mas esmero y gusto cuanto mas mediteis la ternura de nuestro divino Jesus para con los niños, y las gravísimas expresiones de los libros sapienciales concernientes á los mismos.

27. No quiero, hermanos carísimos, concluir esta carta, que estrechado por nuestro gravísimo ministerio Pastoral os dirijimos, sin aseguraros dos cosas: la primera es, que vuestro ejemplo es el tesoro mas rico con que para todo cuenta esta Santa Iglesia de Leon, el que esperamos sea como se explica el Pontifical en la ordenacion del Presbítero; *odor vitæ vestræ sit delectamentum Ecclesie Christi*: y la segunda es nuestro tierno amor con que os amamos en nuestro Señor, Jesucristo Príncipe de los Pastores y Obispos de nuestras almas, y en cuyo Santo nombre os damos nuestra Pastoral Bendicion, que le pedimos confirme desde el Sólido de gloria que ocupa á la diestra de su Padre en donde vive y reina con el Espíritu Santo.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Leon á los veintidos dias del mes de Mayo del año del Señor de mil ochocientos sesenta y cuatro.

JOSE MARIA DE JESUS  
Obispo de Leon.

LIC. JOSE MARIA SIERRA  
Srio.